

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora jueza, paso a su despacho el presente proceso de **DECLARACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO**, radicado bajo el No. 2021-00060-00, informándole que viene presentado memorial solicitando impulso procesal dentro del cuaderno de Incidente de Regulación de Honorarios. Sírvaselo proveer.

Majagual - Sucre, 06 de febrero de 2024.

SUSANA SALGADA AVENDAÑO
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: DECLARACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: ZULEMA CECILIA MARULANDA GALVÁN
DEMANDADO: FRANCISCO CABARCAS MEJÍA (FALLECIDO) PERSONAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS
RADICADO: 70-429-31-84-001-2021-00060-00
CUADERNO: INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS

En atención a la nota secretarial que antecede, una vez revisado el expediente, se observa lo siguiente:

Que la abogada ANA MILENA FLÓREZ ROMERO presentó memorial en fecha enero 18 de 2024, donde manifiesta que “(...) se siga adelante con el proceso dando aplicación al C. G. P., Artículo 80. Iniciación e impulso de los procesos; Los procesos solo podrán iniciarse a petición de parte, salvo los que la ley autoriza promover de oficio. Con excepción de los casos expresamente señalados en la ley, los jueces deben adelantar los procesos por sí mismos y son responsables de cualquier demora que ocurra en ellos si es ocasionada.”

De acuerdo con lo anterior, esta operadora judicial encuentra que mediante proveído fechado agosto 09 de 2023, se dispuso:

“PRIMERO: Relevar del cargo a la auxiliar de la justicia (Liquidador) **JARDÍN IDALIS DÍAZ PAYARES**, y designar en su lugar a la Señora **BRENDA MARCELA PICO DÍAZ** la cual se halla debidamente registrada en la lista de auxiliares, ofíciase por secretaria en tal sentido.”

Que esta designación fue notificada a la perito mediante Oficio N°435JPFMS de fecha 25 de agosto de 2023, empero a la fecha de hoy, no se evidencia memorial alguno presentado por la auxiliar de la justicia en relación al nombramiento efectuado por este juzgado, por tal motivo se requerirá a la Doctora **BRENDA MARCELA PICO DÍAZ**, para que en el término de la distancia sirva concurrir a notificarse de la designación efectuada en fecha agosto 17 de 2023, informándole que el incumplimiento a lo ordenado la hará acreedora de las sanciones establecidas en los artículos 44, numeral 3, y 50 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la auxiliar de la justicia **BRENDA MARCELA PICO DÍAZ**, para que en el término de la distancia sirva concurrir a notificarse de la designación efectuada en fecha agosto 17 de 2023, informándosele que el incumplimiento

a lo ordenado la hará acreedora de las sanciones establecidas en los artículos 44, numeral 3, y 50 del C.G.P.

SEGUNDO: Por secretaría, hágase las anotaciones de rigor en el libro radicador que se lleva en este Juzgado, así como en el Sistema Justicia Digital XXI y la Pagina Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

SSA

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffb2005bf2fc3eecd99b3a89f3f02b2eb2c74938836f9f8beeee716db6b1**

Documento generado en 06/02/2024 04:17:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>